

# B O P

## Ciudad Real



# Número 15

lunes, 24 de enero de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### SERVICIO DE SUBVENCIONES

*Convocatoria del Plan de Obra Municipales 2022.....447*

#### AYUNTAMIENTOS

##### AGUDO

*Exposición al público del padrón de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración correspondiente al 4º trimestre de 2021.....449*

*Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....450*

##### CARRIÓN DE CALATRAVA

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza general número 8, reguladora del uso de caminos públicos.....452*

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 8 de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.....453*

*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza general número 18, reguladora de la limpieza y vallado de solares.....454*

*Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal número 26, reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil.....455*

##### CIUDAD REAL

*Convocatoria para la concesión de premios del Concurso Local de Murgas y Comparsas 1º Domingo de Carnaval y Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata para el Carnaval de 2022.....456*

##### MALAGÓN

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos urbano y otra.....458*

*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.....467*

##### MANZANARES

*Delegación de funciones de Alcaldía en el Concejal delegado del Área de Recursos Humanos, relativas a diversos expedientes.....476*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**PUEBLA DE DON RODRIGO**

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2022.....477

**PUERTOLLANO**

Lista provisional de aspirantes admitidos en la convocatoria de una plaza de Inspector de la Policía Local.....479

Lista provisional de aspirantes admitidos en la convocatoria de una plaza de Sub-inspector de la Policía Local.....481

**TOMELLOSO**

Anulación del proceso selectivo tramitado para creación de bolsa de empleo de Guarda Rural, en cumplimiento de sentencia número 532/2021.....483

**VILLAMANRIQUE**

Información pública de plan de despliegue de red de comunicaciones electrónicas presentado por VUELAMAS, S.L.U.....484

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2022.....485

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

**PAGO ADELANTADO****SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

## administración local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### SERVICIO DE SUBVENCIONES

BDNS (Identif.): 606827.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606827>).

Extracto de la resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, de 20 de enero de 2022, por la que se aprueba la convocatoria del Plan de Obra Municipales 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a este Plan todos los Municipios y Eatims de la provincia que lo soliciten, de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal.

Segundo.- Objeto:

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a los Municipios y Eatims de la provincia para la financiación de inversiones, a fin de que puedan prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Desarrolla, en cuanto a las obras y servicios de competencia municipal lo previsto en el artículo 36.2) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y disposiciones concordantes de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras están establecidas en el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 3 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 32, de 15 de marzo siguiente.

Cuarta.- Criterios de adjudicación:

La cuantía máxima que puede obtener cada municipio y Eatim figura en el anexo I de la convocatoria. Las cantidades asignadas vienen determinadas por criterios objetivos (cantidad fija por tramos de población y cantidad en función del número de aldeas de cada Municipio).

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza al día 30 de abril de 2022.

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar exclusivamente por vía telemática.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM\\_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4845820](https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=4845820).

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606827>.

**Anuncio número 157**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO

#### ANUNCIO

Aprobado el padrón de las tasas de agua, basura, alcantarillado y depuración, correspondiente al 4º trimestre de 2021, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que por los interesados pueda ser examinado y presentar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, plantear recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a partir de la finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ciudad Real, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Plazo de ingreso en periodo voluntario: Un mes a partir de la fecha en que espire la publicación del anuncio de cobranza.

Modalidades de cobro:

1.- En efectivo en las Oficinas Municipales sitas en Pº Juan XXIII, 10 de Agudo (C. Real) en horario de 8:00 a 14:00 h.

2.- A través de cualquier entidad de crédito que preste servicios en España, mediante domiciliación.

Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Agudo, a 21 de enero de 2022.- La Alcaldesa, Mª Isabel Mansilla Piedras.

**Anuncio número 158**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### AGUDO ANUNCIO

Presupuesto general municipal 2022.

Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal.

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Agudo para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Capítulo	Estado de Gastos Descripción	Importe Consolidado
	A)GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	542.841,33 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	636.229,00 €
3	Gastos financieros.	6.000,00 €
4	Transferencias corrientes.	268.042,23 €
	B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales.	1.122.698,69 €
7	Transferencias de capital.	-
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros.	-
	Total presupuesto	2.575.811,25 €

Capítulo	Estado de Ingresos Descripción	Importe Consolidado
	A)INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	518.500,00 €
2	Impuestos indirectos.	11.500,00 €
3	Tasas y otros ingresos	540.690,00 €
4	Transferencias corrientes	633.330,00 €
5	Ingresos patrimoniales.	123.100,00 €
	B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación Inversiones reales.	-
7	Transferencias de capital.	748.691,25 €
	C) INGRESOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros.	-
	Total presupuesto	2.575.811,25 €

PLANTILLA DE PERSONAL 2022.

Provincia: Ciudad Real

Corporación: Agudo

Código Territorial: 13002

A) Funcionarios de carrera.

Denominación de la plaza	Nº plaza	Grupo	Escala	Subescala
Secretaria-Intervención(1)	01	A2	Hab.estatal	Secretaria-Interv
Responsables Servicios Administrativos.	02	C1	Admón.General	Admtva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Policia Local(1 vacante)	02	C1	Admón. Especial	Serv.Especiales
1.-Actualmente se está cubriendo por funcionario nombrado con carácter acctal.por la Consj.de Presidencia y Adm.Públicas el 9-9-14.				

## B) Personal laboral fijo.

Puestos	Titulación exigida	Nº Plazas	Tipo de contrato
Auxiliares Administrativos.	Grad. Escolar	02	Indefinido
Bibliotecaria	Bachiller superior	01	Indefinido
Servicios múltiples	Graduado Escolar	02-Vacante	Indefinido

## C) Personal laboral de duración determinada.

Puestos	Titulación exigida	Nº Plazas	Tipo de contrato
Aux.Ayuda Domicilio.	Certf.Prof. o Grado Medio	03	Ct. Temporal T.Parcial
Fontanero	Graduado Escolar	01	Ct. Temporal T.Completo
Servicios Múltiples.	Certf. Estudios Primarios	08	Ct. Temporal T.Completo
Socorristas	Título Salvamento y Socorrismo Ac.	02	Ct. Temporal T.Completo
Ludoteca	F.P.Jardín Infancia	02	Ct. Temporal T.Parcial
Guardería	Maestra, espec. E.Infantil	01	CT.Temporal T.Parcial
Monitor Gimnasio	Prof. Espec.Educ.Física	01	Ct. Temporal T.Completo
Monitor Deportes U.Popular	Magisterio espec.Deportes	01	Ct. Temporal T.Completo.

Resumen: Funcionarios de Carrera: Número de plazas 5.

Personal Laboral Fijo: Número de plazas 5.

Personal Laboral Eventual: Número de plazas 19.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Agudo, a 24 de enero del 2022.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Isabel Mansilla Piedras.

**Anuncio número 159**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## CARRIÓN DE CALATRAVA

## ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por un período de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la modificación de la Ordenanza general reguladora nº 8 del uso de caminos públicos, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Anuncio número 160

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



**administración local****AYUNTAMIENTOS****CARRIÓN DE CALATRAVA****ANUNCIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por un período de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora nº 8 de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

**Anuncio número 161**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## CARRIÓN DE CALATRAVA

## ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, se somete a información pública por un período de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la modificación de la Ordenanza general reguladora nº 18 de la limpieza y vallado de solares, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Anuncio número 162

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRIÓN DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por un período de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora nº 26 de la tasa por celebración de matrimonio civil, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Anuncio número 163

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CIUDAD REAL

Extracto de la convocatoria para la concesión de los premios para el Concurso Local de Murgas y Comparsas 1º Domingo de Carnaval y Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata en concurrencia competitiva para el Carnaval de Ciudad Real 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/lindex>)

1º.- Beneficiarios.

Podrán participar en el Concurso Local de Murgas y Comparsas, cada murga o comparsa de carácter local formado por un mínimo de 15 personas y en el Concurso Nacional de Comparsas y Carrozas del Domingo de Piñata, las Peñas, Asociaciones o grupos homogéneos de más de 20 personas de todo el territorio nacional.

2º.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria otorgar diversos premios con motivo del Carnaval de Ciudad Real para el fomento y crecimiento de la actividad carnavalesca de la Ciudad.

Se establecen dos modalidades de participación:

- Concurso Local de Murgas y Comparsas.
- Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata.

3º.- Bases reguladoras.

El texto regulador de las bases generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 27 de mayo de 2021 y publicado en el BOP de Ciudad Real, núm. 120 el 25 de junio de 2021.

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOP de Ciudad Real, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4º.- Cuantía de los Premios.

A la presente convocatoria se destinará un importe de 25.500 Euros que se destinarán en premios y que serán imputados a la aplicación presupuestaria nº 338.226.98 "Otros gastos diversos Actividades F. Populares y Festejos", del presupuesto para el ejercicio económico del año 2022.

5º.- Plazo de presentación de inscripciones.

El plazo de presentación de las inscripciones será para el Concurso Local de Murgas y Comparsas, en la planta baja del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real el día 27 de febrero de 2022 de 11:00 a 12:00 horas y para el Concurso Nacional de Carrozas y Comparsas del Domingo de Piñata, hasta el día 16 de febrero de 2022 a las 14:00 horas según modelo oficial, una vez se haya publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Nacional de Subvenciones, tal y como establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Ciudad Real, 10 de enero de 2022.- Excma. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Eva María Masías Avis.

**Anuncio número 164**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

##### ANUNCIO

Expediente nº: 1661/2021.

Procedimiento: Modificación de las Ordenanzas fiscales:

- Nº 9 reguladora de la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos
- Nº 17 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes

Fecha de iniciación: 15/11/21.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras:

- Nº 9 reguladora de la tasa sobre recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Nº 17 reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Nº 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, producidos como consecuencia de las actividades y situaciones que generen residuos sólidos, como son las basuras domiciliarias, o se generen por las actividades comerciales o de servicios, a los que se refiere la Ordenanza municipal reguladora de residuos de Malagón.

2. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, reciclaje y compostaje de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan o puedan ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

3. Los servicios de recogida de basuras domiciliarias, así como los de reciclaje y compostaje, serán de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste el primero y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. No será de aplicación de esta tasa, para cualquiera de las actividades recogidas en el punto 1 de este artículo, el caso de inmuebles que no sean susceptibles de habitabilidad y que no estén habitados, previa solicitud del interesado y aprobada en Junta de Gobierno Local.

#### ARTÍCULO 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Son beneficiarios de la prestación del servicio los sujetos mencionados que ocupen o utilicen o puedan hacerlo aunque voluntariamente decidan mantenerlas sin tal uso o ocupación, las viviendas y locales, así como los puestos de venta de mercado de los martes (o día en que se estableciese dicho mercado en caso de alteración) ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario o cualquier otro título.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

#### ARTÍCULO 4º. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### ARTÍCULO 5º. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras y servicios complementarios, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Y todo ello sin perjuicio de que se fraccione el cobro en periodos trimestrales.

#### ARTÍCULO 6º. Base Imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### ARTÍCULO 7º. Cuota tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes, expresadas en euros:

##### a) Viviendas y locales ubicados en el núcleo de Malagón, fuera o dentro del casco urbano:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial, bar o cafetería, restaurante, club, sala de fiesta o similar, al trimestre: 12,38 euros
- En caso de familias numerosas: 8,67 euros.
- Por cada puesto ubicado en el Mercado de los martes, al trimestre: 9,62 euros.

Esta cuota se recaudará conjuntamente con la tasa por ocupación de puestos de mercado y se imputará a dicho concepto como parte integrante del mismo, sin perjuicio de que su devengo se realice con base al hecho imponible recogido en esta ordenanza.

##### b) Viviendas y locales ubicados fuera del entorno del núcleo de Malagón, fuera o dentro del casco urbano, pero dentro del término de cualquiera de sus Aldeas:

- Por cada vivienda, establecimiento industrial o comercial o cualquiera otro de los mencionados en el apartado a), ubicados en las Aldeas del término municipal de Malagón, excluyendo en este caso los servicios de mantenimiento de puntos limpios, al trimestre: 5,33 euros.
- En caso de familias numerosas: 3,74 euros.

1. Los precios establecidos las tarifas para familias numerosas serán aplicables previa declaración del sujeto pasivo afectado que acredite su inclusión en este apartado.

2. Esta tarifa se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

3. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta tarifa deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente.

1. La declaración indebida de esta tarifa determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

2. Las declaraciones deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a. Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- b. Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- c. Copia en su caso del último recibo de Aquona de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**ARTÍCULO 8º. Devengo.**

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo. En el caso de los locales comerciales, fabriles, industriales o de servicios no dejará de devengarse la tasa sino hasta el momento en que se comunique la baja en la actividad al Ayuntamiento, acompañada de la documentación de baja en el I.A.E o tributo que lo sustituya diligenciada por la Administración tributaria competente y previo informe de la Policía Local en su caso.

**ARTÍCULO 9º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

**ARTÍCULO 10º. Plazos y forma de declaración de ingresos.**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Las personas obligadas por la Ordenanza vigente en el momento de la aprobación inicial de la presente nueva Ordenanza, que sustituye a la anterior de Recogida de basuras, serán incluidas de oficio sin necesidad de declaración y por tanto sin que quepa sanción alguna por este motivo.

**ARTÍCULO 11º. Recaudación.**

El tributo se recaudará trimestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, salvo el caso del apartado segundo del artículo anterior.

**ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa”.

“Nº 17 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

**ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la “tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes” que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la “instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes”.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

1. TARIFA UNO	TEMPORALIDAD	CUOTA
1.1.- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m2 y día (con un mínimo de 2 m2)	Día	4,03 €
1.2.- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m2 y día	Día	1,91 €
1.3.- Por m2 y día del espacio reservado para el montaje de barras de bar en periodos festivos	Día	3,00 €
2. TARIFA DOS (Mercado de los martes y venta en las Aldeas.)	TEMPORALIDAD	CUOTA
2.1.- Autorizaciones para ocupación de terrenos con puestos en el Mercado de los martes con fondo máximo de tres metros:		
Grupo A.- Si la longitud del puesto no excede de dos metros	Mensual	7,83 €
Grupo B.- Si la longitud del puesto excede de dos metros y no supera los cuatro metros	Mensual	14,94 €
Grupo C.- Si la longitud del puesto excede de los cuatro metros y no supera los seis metros	Mensual	21,30 €
Grupo D.- Si la longitud del puesto excede de los seis metros y no supera los ocho metros	Mensual	27,75 €
Grupo E.- Si la longitud del puesto excede de los ocho metros y no supera los diez metros	Mensual	36,28 €
La longitud máxima autorizada será de 10 metros.		
2.2 Autorización para la venta en las aldeas de Malagón:		
Por cada vehículo	Anual	128,22 €
Sólo se autorizarán mercancías que no se vendan en establecimiento permanente en la respectiva Aldea, y siempre que cuente con los correspondientes permisos sanitarios, etc.)		

3. TARIFA 3 Cuantía por la concesión de Licencias en el Recinto Ferial y demás lugares públicos		
	Fiestas Patronales	Resto fiestas (romerías, ferias menores)
3.1. Puestos, casetas, tenderetes, paradas, etc. Por metro lineal		
3.1.1 Artesanía, baratijas, bisutería, marroquinería y similares,	10,00 €/ml	5,00 € m/l
3.1.2 Casetas de Tiro, pelotas, juegos y similares (máximo 15 metros lineales)	150,00 €	60,00 €
3.1.3 Hamburgueserías, perritos pizzas, kebab, patatas fritas, gofres y similares		
De 2 a 9 metros lineales	150,00 €	60,00 €
De 10 a 14 metros lineales	250,00 €	100,00 €
Más de 15 metros lineales	400,00 €	150,00 €
3.1.4 Helados, patatas asadas, gambas y similares		
De 2 a 4 metros lineales	110,00 €	50,00 €
De 5 a 10 metros lineales	250,00 €	75,00 €
Más de 10 metros lineales	300,00 €	100,00 €
3.1.5 Máquinas de grúas, casetas de juguetes y similares		
Hasta 10 metros lineales	120,00 €	5,00 €/ml
3.1.6 Puestos de láminas de colores y similares, casetas de cds, músicas	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.7 Navajas y Cuchillería	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.8 Turrónes, frutos secos, dulces y similares		
De 2 a 14 metros lineales	100,00 €	50,00 €
Más de 14 metros lineales	160,00 €	80,00 €
3.1.9 Sartenes, calderas, lozas artesanía de barro y similares		

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De 2 a 14 metros lineales	230,00 €	50,00 €
Más de 14 metros lineales	300,00 €	100,00 €
3.1.10 Ropa, calzado, camisetas etc.	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.11 Casetas de vinos, mojitos, licores, etc.	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.1.12 Casetas de libros y similares	10,00 €/ml	5,00 € m/
1.13 Tómbolas variadas, plantas, juegos de azahar, o similares	240,00 €	100,00 €
3.1.14 Berenjenas y encurtidos o similares	200,00 €	100,00 €
3.1.15 Tenderetes de pipas, algodones, palomitas y similares	10,00 €/ml	5,00 € m/
3.2. Atracciones Mecánicas Mayores e Infantiles		
3.2.1. Pisas de coches eléctricos adultos	1.500,00 €	70,00 €
3.2.2. Pisas de coches eléctricos infantil	290,00 €	70,00 €
3.2.3. Tren de la bruja	350,00 €	70,00 €
3.2.4. Cazuela Loca	350,00 €	70,00 €
3.2.5. Camas elásticas hinchables (más de 10 metros lineales)	260,00 €	70,00 €
3.2.6. Saltamontes, aviones y similares	350,00 €	70,00 €
3.2.7. Toritos mecánicos	380,00 €	70,00 €
3.2.8. Atracciones infantiles menos de 10 metros lineales (Eurogiro, diver ratón, baby, jumping, pista americana y similares)	200,00 €	70,00 €
3.3. Mesones, bares, churrerías y similares		
3.3.1. Churrerías	950,00 €	90,00 €
3.3.2. Merenderos	1.000,00 €	90,00 €
3.3.3. Bares ambulantes	900,00 €	90,00 €

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

Las cuotas contenidas en la tarifa 2 gozarán de una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien los pagos en una Entidad financiera, perdiendo dicha bonificación en el caso de devolución de los recibos domiciliados.

#### ARTÍCULO 8. Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### ARTÍCULO 9. Normas de gestión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias o del inicio de las temporadas en su caso, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, puestos de helados, etc. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas. Excepcionalmente, en el caso de los puestos de venta de helados, cuando la demanda supere el número de puestos fijado por el Ayuntamiento anualmente (diez en el núcleo de Malagón y uno para cada una de las Aldeas para el año 2013) o haya más de un solicitante para alguno de dichos puestos, se procederá igualmente a la adjudicación mediante licitación pública; pero en este caso el Ayuntamiento fijará tanto el precio de salida como la duración de la concesión del aprovechamiento en el correspondiente pliego de cláusulas económico administrativas. Para el año 2002 se considerarán vigentes las concesiones realizadas mediante la licitación pública en 2010 y cuya duración se estableció hasta el 31 de diciembre de aquel año. Sin embargo, las cuotas devengadas en este primer año se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza con respeto expreso de la cuantía fijada en dicha adjudicación. A partir de uno de enero del 2013, si no se determina otra cosa en los correspondientes pliegos que se aprueben para regir las licitaciones referidas, las cuotas líquidas de la Tasa por ocupación de la vía pública con casetas de puestos de venta de helados (que servirían igualmente de tipo de salida si no se estableciese otro expreso) serán las que se regulen en la correspondiente ordenanza de quioscos en terrenos de dominio público local.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de noviembre de 2021 será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo referido en el artículo correspondiente a la tarifa nº 3, se reducirá en un 50% durante el ejercicio 2022. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2023, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

**Anuncio número 165**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

##### ANUNCIO

Expediente nº: 1662/2021.

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Nº 25 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Fecha de iniciación: 15/11/21.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Nº 25 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## Artículo 3. Exenciones.

## 1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

a) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

b) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En el caso de estas exenciones, la causa del beneficio debe existir en la fecha de devengo del impuesto, y la solicitud para el ejercicio corriente habrá de realizarse antes de que la liquidación adquiera firmeza. Transcurrido dicho plazo, si procede, surtirá efectos para ejercicios siguientes.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
  - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
  - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).



- Fotocopia compulsada del Certificado oficial acreditativo del grado y clase de minusvalía expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o el correspondiente Organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.

No se considera acreditación del grado de minusvalía:

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

	POTENCIA Y CLASE DEL VEHÍCULO	COEFICIENTE
	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	1,384
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	1,471
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	1,590
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1,709
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	1,839
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	1,449
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	1,450

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	DE MAS DE 50 PLAZAS	1,450
	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL	1,450
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	1,449
	DE 3.000 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	1,450
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	1,450
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1,102
TRACTORES	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	1,102
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	1,102
	DE 750 KG. A 999 KG. CARGA UTIL	1,102
REMOLQUES	DE 1,000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	1,102
	DE MAS DE 3.000 KG. DE CARGA UTIL	1,102
	CICLOMOTORES	1,341
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	1,341
MOTOCICL.	MOTOCICLETAS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	1,351
	MOTOCICLETAS DE 251 C.C. HASTA 500 C.C.	1,482
	MOTOCICLETAS DE 501 C.C. HASTA 1.000 C.C.	1,601
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	1,947

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

		ANUAL	3 TRIM	2 TRIM	1 TRIM
	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	17,47 €	13,10 €	8,74 €	4,37 €
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	50,15 €	37,61 €	25,07 €	12,53 €
TURISMOS	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	114,42 €	85,81 €	57,21 €	28,60 €
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	153,19 €	114,89 €	76,60 €	38,29 €
	DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	206,01 €	154,50 €	103,00 €	51,50 €
	DE MENOS DE 21 PLAZAS	120,76 €	90,57 €	60,38 €	30,19 €
AUTOBUSES	DE 21 A 50 PLAZAS	172,02 €	129,01 €	86,01 €	43,00 €
	DE MAS DE 50 PLAZAS	215,02 €	161,26 €	107,50 €	53,75 €
	DE MENOS DE 1.000 KG. CARGA UTIL	61,30 €	45,97 €	30,65 €	15,32 €
CAMIONES	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA UTIL	120,76 €	90,57 €	59,21 €	30,19 €
	DE 3.000 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	172,02 €	129,01 €	86,01 €	43,00 €
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	215,02 €	161,26 €	107,50 €	53,75 €
	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	19,49 €	14,62 €	9,74 €	4,87 €
TRACTORES	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	30,64 €	22,98 €	15,32 €	7,65 €
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	91,94 €	68,95 €	45,97 €	22,98 €
	DE 750 KG. A 999 KG. CARGA UTIL	19,49 €	14,62 €	9,74 €	4,87 €
REMOLQUES	DE 1,000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	30,64 €	22,98 €	15,32 €	7,65 €
	DE MAS DE 3.000 KG. DE CARGA UTIL	91,94 €	68,95 €	45,97 €	22,98 €
	CICLOMOTORES	5,93 €	4,44 €	2,96 €	1,48 €
	MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	5,93 €	4,44 €	2,96 €	1,48 €
MOTOCICL.	MOTOCICLETAS DE 125 C.C. HASTA 250 C.C.	10,23 €	7,68 €	5,12 €	2,56 €
	MOTOCICLETAS DE 251 C.C. HASTA 500 C.C.	22,45 €	16,84 €	11,22 €	5,61 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

	MOTOCICLETAS DE 501 C.C. HASTA 1.000 C.C.	48,51 €	36,38 €	24,25 €	12,13 €
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 C.C.	117,98 €	88,48 €	58,99 €	29,49 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

- Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semi-remolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo 6. Bonificaciones.**

Se establecen una bonificación del 100 por ciento a favor de los vehículos con más de veinticinco años y declarados históricos por la Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. Dicho Organismo dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para éste tipo de vehículos. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud el certificado expedido por el organismo competente acreditativo de la condición de vehículo histórico, así como el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica a que se refiere el Real Decreto 1247/1995 de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Dicha bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento de la cuota del impuesto:

- Los vehículos eléctricos y/o de emisiones nulas. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, debiendo ser solicitado de forma expresa por el sujeto pasivo, el cual está obligado a aportar la documentación (ficha técnica del vehículo) justificativa del carácter eléctrico. Las solicitudes de esta bonificación cuya resolución sea favorable surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en la que se presenten, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en los se aplicará el beneficio fiscal en el mismo ejercicio, siempre que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de matriculación del vehículo

Disfrutarán de una bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto:

- Los vehículos híbridos y aquellos que utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimice las emisiones contaminantes. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado, debiendo ser solicitado de forma expresa por el sujeto pasivo, el cual está obligado a aportar la documentación (ficha técnica del vehículo) justificativa del carácter híbrido del mismo. Las solicitudes de esta bonificación cuya resolución sea favorable surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en la que se presenten, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en los se aplicará el beneficio fiscal en el mismo ejercicio, siempre que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de matriculación del vehículo.

**TABLA IDENTIFICACIÓN VEHÍCULOS HÍBRIDOS.**

Con los nuevos datos técnicos que incluye el Registro de vehículos y las fichas ITV expedidas según el RD 750/2010, es posible diferenciar los distintos tipos de vehículos que incorporan tecnologías que incluyen motores eléctricos.

1) Vehículos eléctricos puros (enchufables). Tienen emisiones Co2 "0" se informa del dato del consumo en Wh/Km, los fabricantes deben informarlo en las fichas ITV en el campo P.3. Ej: Campo P.3 E /125. Cuando se matriculen por tráfico se hará como vehículo eléctrico monofuel con un consumo de 125 Wh/Km.

2) Vehículos híbridos enchufables. En el campo P.3 debe de informarse el combustible y el tipo de Alimentación. Su Co2 no es "0" y por lo tanto no es obligatorio incluir su consumo en Wh/Km. Ej.: Campo P.3 B / E. Al matricularse en la DGT se hará como vehículo Bifuel y el combustible declarado por el fabricante.

3) Vehículo híbrido no enchufable. En el campo P.3 debe de informarse el combustible y el tipo de Alimentación. Su Co2 no es "0" y no se informa el Consumo en Wh/Km. Ej. Campo P.3 M / G. Al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

matricularse en la DGT se hará como vehículo Monofuel y el combustible declarado por el fabricante (Éste es el caso actual de un Toyota Prius por ejemplo).

#### IDENTIFICACION VEHÍCULOS A GAS.

Vehículos que utilicen como combustible biogás, gas natural comprimido, metano, metanol o hidrógeno, gozarán de la bonificación en la cuota durante dos años naturales desde su matriculación. Se aplicará esta bonificación a vehículos adscritos a licencias de autotaxi que utilicen combustible GLP (gases licuados del petróleo).

#### Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobradorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 8. Gestión.

##### 1.- Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Malagón, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2.- Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### 3.- Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

### Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### Disposición Adicional Única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2021 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

### Anuncio número 166

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MANZANARES

##### ANUNCIO

Con fecha 20 de enero de 2022, la Alcaldía-Presidencia ha dictado, entre otras, la resolución que se transcribe literalmente:

“Resultando que el volumen de gestión de expedientes de diversa naturaleza en este Ayuntamiento de Manzanares hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que esta Alcaldía delegue funciones y atribuciones resolutorias diversas en distintos miembros de la Corporación.

Considerando lo dispuesto en el 21.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 9 y siguientes de la Ley 40/2015, de 2 de octubre y en los art. 43.3 y 44, 114 a 118 y 120 y 121 del R.D.

2568/1.986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación,

He resuelto:

Primero.- Delegar en:

1.-El Concejal delegado del Área de Recursos Humanos las resoluciones que procedan en los expedientes siguientes:

- Decretos de nombramientos y ceses de funcionarios interinos con una duración de la prestación de servicios no superior a tres meses.

- Actas de toma de posesión y de cese relacionadas con los citados nombramientos.

Segundo.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O. de esta Provincia y se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días desde la adopción o, en su caso, notificación del acuerdo, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

Tercero.- Los(as) Concejales (as) delegados(as) quedan obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión desarrollada y, con la necesaria antelación, de las decisiones de trascendencia. A estos efectos, se remitirá a la alcaldía, de forma mensual, una relación de los acuerdos adoptados en el ámbito de la delegación realizada.

Cuarto.- La presente resolución revoca cualquier otra dictada anteriormente con el mismo objeto.

Quinto.- Notifíquese este decreto a los(las) concejales directamente afectados(as) por esta nueva resolución y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre”.

El Alcalde.

**Anuncio número 167**



**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUEBLA DE DON RODRIGO****EDICTO**

Aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo para el ejercicio 2022, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, con fecha de 20 de diciembre de 2021, y sometido a información pública por plazo de quince días, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda definitivamente aprobado, así como la plantilla de personal, en la forma siguiente:

Presupuesto de la entidad para 2022.

Gastos resumen por capítulos:

<i>PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022</i>	
I	237.273,50
II	17.557,95
III	151.080,00
IV	508.414,42
V	323.620,00
VI	0
VII	243.915,20
<b>TOTAL</b>	<b>1.481.861,07 €</b>

<i>PRESUPUESTO DE GASTOS 2022</i>	
I	514.853,66
II	392.616,89
III	13.700,00
IV	317.729,44
V	3.000,00
VI	144.315,33
VII	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.386.215,32€</b>

Plantilla de personal de la entidad 2022.

Personal funcionario.

- Secretario-Interventor. Grupo A , nivel 26.
- Funcionario de Carrera Administrativo de la Administración General Grupo C1 nivel 18.
- Funcionario Interino Administrativo de la Administración General Grupo C1 nivel 18.
- Guarda Rural. Grupo C2, nivel 10.

Personal laboral:

- 1 Operario Servicios Múltiples.
- 3 Limpiadoras.
- 1 Bibliotecaria.
- 2 Socorristas.
- 1 Monitora Ludoteca.
- 1 Apoyo Ludoteca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1 Profesora de Escuela de Adultos.

1 Director/a Universidad Popular.

1 Encargado Pabellón.

1 Monitor/a Gimnasia.

1 Guarda Caza.

La presente aprobación podría ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en la forma y plazos establecidos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Puebla de don Rodrigo, a 20 de enero de 2022.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

**Anuncio número 168**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO**

Extracto: 1 plaza Inspector Policía Local.

Número de Decreto: 2.022/171.

Sírvame de participarle que por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Inspector, vacante en este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 215 de 9 de noviembre de 2021; por la presente, Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos. En esta convocatoria no existen aspirantes excluidos.

*APELLIDOS Y NOMBRE*

*DNI*

Pozo Luchena, Francisco Javier

\*\*\*0666\*\*

**Segundo.-** Teniendo el interesado, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación de errores de diez días hábiles, a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El listado definitivo así como la fecha, hora y lugar de la primera prueba selectiva, se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano, así como en la sección de empleo de la página web [www.Puertollano.es](http://www.Puertollano.es).

Tercero.- Tribunal calificador:

Presidente:

Titular: D. Antonio Fernández Pérez.

Suplente: D. Juan Carlos Culebras Soriano.

Secretario:

Titular: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Suplente: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Sánchez.

Vocales:

Técnicos designados por la Corporación:

Titular: D. Antonio Mansilla Fúnez.

Suplente: D. Francisco Javier Trujillo Loro.

Titular: D. Francisco Tamaral López.

Suplente: D. José Raúl Menasalvas Valderas.

Vocal designado por una Administración Pública distinta a la convocante:

Titular: D. Miguel Ángel Caballero Donado.

Suplente: D<sup>a</sup> Gema M.<sup>a</sup> Peinado Peral

En Puertollano, a 20 de enero de 2022.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

#### **Anuncio número 169**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**administración local****AYUNTAMIENTOS****PUERTOLLANO**

Extracto: 1 plaza Subinspector Policía Local.

Número de Decreto: 2.022/170.

Sírvame de participarle que por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento se ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto.

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta de las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Subinspector, vacante en este Ayuntamiento, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 215 de 9 de noviembre de 2021; por la presente, Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos. En esta convocatoria no existen aspirantes excluidos.

<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
Mansilla Fúnez, Antonio	***1476**

Segundo.- Teniendo el interesado, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo de subsanación de errores de diez días hábiles, a partir de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

El listado definitivo así como la fecha, hora y lugar de la primera prueba selectiva, se publicará en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Puertollano, así como en la sección de empleo de la página web [www.Puertollano.es](http://www.Puertollano.es).

Tercero.- Tribunal calificador:

Presidente:

Titular: D. Antonio Fernández Pérez.

Suplente: D. Juan Carlos Culebras Soriano.

Secretario:

Titular: D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Suplente: D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Sánchez.

Vocales:

Técnicos designados por la Corporación:

Titular: D. Francisco Javier Pozo Luchena.

Suplente: D. Raúl Menasalvas Valderas.

Titular: D. Francisco Javier Trujillo Loro.

Suplente: D. Francisco Tamaral López.

Vocal designado por una Administración Pública distinta a la convocante:

Titular: D<sup>a</sup> Gema M.<sup>a</sup> Peinado Peral.

Suplente: D. Miguel Ángel Caballero Donado.

En Puertollano, a 20 de enero de 2022.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra este acuerdo/resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le notifico para su conocimiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

**Anuncio número 170**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TOMELLOSO

##### ANUNCIO

En relación con el proceso selectivo para la creación de la Bolsa de Empleo para la provisión de puesto de trabajo de Guarda Rural para este Ayuntamiento, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, y en cumplimiento de la Sentencia n.º 532/2021 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Ciudad Real, esta Alcaldía ha dictado las siguientes Resoluciones:

1º.- Anular el proceso selectivo tramitado para la creación de la bolsa de empleo de Guarda Rural, cuyas bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2021.

2º.- Retrotraer el proceso de selección al momento de confección de las bases, para la creación de la bolsa de empleo de guarda rural, formando Comisión de Selección para confeccionar y determinar las condiciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de personal de este Ayuntamiento.

3º.- Comunicar la presente Resolución a los aspirantes presentados al proceso selectivo.

4º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

5º.- Comunicar la presente Resolución al delegado de personal de este Ayuntamiento, representante de la sección sindical FESP-UGT, D. Jesús Manuel Lara Jiménez, y al Juzgado de lo Social nº 1 de Ciudad Real.

Tomelloso, 20 de enero de 2022.- La Alcaldesa.

**Anuncio número 171**

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## VILLAMANRIQUE

## ANUNCIO

Presentado por VUELAMAS, S.L.U. un Plan de Despliegue de una red de comunicaciones electrónicas en Villamanrique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, se somete a información pública por el plazo de diez días, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villamanrique.sedelectronica.es>

Anuncio número 172

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLANUEVA DE LOS INFANTES

##### ANUNCIO

Presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio de 2022 de esta Entidad.

Que el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio económico de 2022, aprobado inicialmente en sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 20 de diciembre de 2021, ha permanecido expuesto al público en esta dependencia a mi cargo durante quince días, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de 23 de diciembre de 2021. Transcurrido dicho plazo no se ha producido reclamación alguna.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 del Real Decreto 500/1.990, de 14 de abril, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de 23 de diciembre de 2021 del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2022, se hace público lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE VVA. DE LOS INFANTES			N.C. Territorial: 13093		
RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO PARA 2022					
ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	2.006.212,37 €	1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.382.453,00 €
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERV.	1.099.671,99 €	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	81.500,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00 €	3	TASAS Y OTROS INGRESOS	645.746,00 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	260.320,00 €	4	TRANSFEREN. CORRIENTES	1.248.542,90 €
5	FONDO DE CONTINGENCIA	36.000,00 €	5	INGRESOS PATRIMONIALES	61.058,00 €
OPERAC. NO FINANCIERAS (CORRIENTES)		3.402.704,36 €	OPER. NO FINANCIERAS (CORRIENTES)		3.419.299,90 €
6	INVERSIONES REALES	6.095,54 €	6	ENAJENACION INVERSIONES REALES	-
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-	7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	-
OPERAC. NO FINANCIERAS (CAPITAL)		3.408.799,90 €	OPERAC. NO FINANCIERAS (CAPITAL)		3.419.299,90 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	100,00 €	8	ACTIVOS FINANCIEROS	100,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	10.500,00 €	9	PASIVOS FINANCIEROS	-
OPERACIONES FINANCIERAS		10.600,00 €	OPERACIONES FINANCIERAS		100,00 €
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		3.419.399,90 €	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		3.419.399,90 €

Plantilla de personal aprobada junto al presupuesto 2022:

Provincia: Ciudad Real, Corporación: Ayuntamiento Vva. Infantes, N.C.Territorial: 13093.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA						
Denominación de plaza	Nº plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	A1	H. Nacional	Secretaría	2ª	Entrada
Intervención	1	A1	H. Nacional	Intervención	2ª	Entrada
Advo.-Tesorero	1	C1	A. General	Administrativa	-	-
Administrativo	4 (1 vacante)	C1	A. General	Administrativa	-	-
Auxiliar Administrativo	2 (1 vacante)	C2	A. General	Auxiliar	-	-
Asistente Social	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Arquitecto técnico	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Informático	1	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Ingeniero Técnico	1 (vacante)	A2	A. Especial	Técnica	Técnico Medio	-
Policía Local	8	C1	A. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Policía
Oficial Policía	1 (vacante)	C1	A. Especial	Serv. Especiales	Policía Local	Oficial
Guarda Rural	1	C2	A. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficios	Oficial

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Operario de Limpieza	1 (vacante)	OAP	A. Especial	Serv. Especiales	Personal Oficinas	Operario
Coordinador Deportivo	1 (vacante)	C1	A. Especial	Técnica	-	Técnico
Monitor Deportivo	2 (vacantes)	C2	A. Especial	Técnica	-	Técnico auxiliar
Subalternos	2 (vacantes)	OAP	A. General	Subalterno	-	-

**B) PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Titulación Exigida		Observaciones
Oficial de Servicios Múltiples	2	Graduado Escolar		-
Director Biblioteca Pública Municipal	1	Estudios Universitarios Grado Medio		-
Oficial de Servicios Polideportivo	1	Graduado Escolar		-
Peón Parques y Jardines	1	Estudios Primarios		-
Peón Barrendero Mecánico	1	Estudios Primarios		-
Monitor Responsable Medios Comunicación	1	Bachiller Superior		-
Auxiliar Oficina Turismo	1	Graduado Escolar		-
Operario de Limpieza	1 (vacante)	Estudios Primarios		-

**C) PERSONAL INDEFINIDO**

Operario de Limpieza	2	Estudios Primarios	1 (20 h/semana)
----------------------	---	--------------------	-----------------

**D) FUNCIONARIOS INTERINOS (ART. 10.1c) TREBEP y 8.1 c) EPCLM)**

Denominación Puesto de Trabajo	Grupo	Nº Puestos	Escala	Observaciones
Educador Social	A2	1	A. Especial	Programa S.S. 2.022
Trabajadora social	A2	1	A. Especial	Programa S.S. 2.022
Asistente servicio ayuda a domicilio	C2	11	A. Especial	25 hs/ sem. Programa SS 2.022
				13,5 hs/sem. Programa SS 2.022
				29 hs/sem. Programa SS 2.022
				24 hs/ sem. Programa SS 2.022
				33,5 hs/ sem. Programa SS 2.022
				32,5 hs/ sem. Programa SS 2.022
				20,5 hs/ sem. Programa SS 2.022
				31,5 h/ sem. Programa SS 2.022
				4,5 h/ sem. Programa SS 2.022
				20,75 h/ sem. Programa SS 2.022
				24,60 h/sem (10 meses) Programa 2.022
Informador/a juvenil	C1	1	A. General	18,75 h/sem.
Monitores "Escuelas Deportivas"	C2	1	A. General	Programa Deportes 2021/22
Socorristas	C2	2	A. Especial	2 meses ½ jornada. Programa Deportes 2021/2022

**E) PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA**

Denominación Puesto de Trabajo	Nº Puestos	Titulación Exigida	Observaciones
Técnico Educación Infantil	2	Técnico Superior	
Coordinador/a Centro de la Mujer	1	Licenciatura	32 h/sem.
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	Licenciatura	32 h/sem.
Técnico/a Rel. Laboral. Centro de la Mujer	1	Diplomatura	32 h/sem.
Auxiliar Administrativo Plan Concertado S.S.	1	Graduado Escolar	-
Director Escuela Música	1	Licenciatura	10 hs/sem.
Coordinador Escuela de Música	1	Técnico Grado Medio	5 h/sem.
Profesor/a especialidades Escuela Música	6	Técnico Grado Medio	Violín (14,75 h/sem.)
			Piano (22,5 h/sem.)
			Viento metal (8,25 h/sem.)
			Guitarra (30,75 h/sem.)
			Trompeta (14 h/sem.)
			Clarinete (8 h/sem.)

<b>TOTAL EMPLEADOS PÚBLICOS</b>	<b>Nº TOTAL</b>
FUNCIONARIOS DE CARRERA	29

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



PERSONAL LABORAL FIJO	9
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	2
FUNCIONARIOS INTERINOS (ART. 10.1 c) EBEP y 8.1 c) EPCLM)	17
PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA	14

En Villanueva de los Infantes.

**Anuncio número 173**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>